

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

ANA LUCÍA CHACHA ARTEAGA, en la causa **N° 2-22-IS** que por acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales sigo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, a vosotros comedidamente expreso:

PRIMERO: El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, el 23 de agosto de 2023, dictó dentro de este proceso la sentencia N° 2-22-IS/23, que en sus párrafos: 18, 37 y 39 señala:

18. De la revisión integral del expediente constitucional se verifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona ("GAD de Morona o entidad obligada") no ha comparecido dentro de la presente acción de incumplimiento de sentencia, pese haber sido debidamente notificada con el contenido del auto de 02 de agosto de 2023.

37. A pesar de lo anterior, se corrobora que hasta la emisión de la presente sentencia no se ha acatado el mandato de la Corte Provincial, pues en su informa actualizado la propia Unidad Judicial ha reconocido que aquello se encuentra en trámite de ejecución...

39. Por tales razones, se realiza un llamado de atención al juez ejecutor y al GAD de Morona por el abierto incumplimiento de la medida de capacitar al personal jurídico en temas de garantías jurisdiccionales.

Lo transcrito, demuestra la ninguna importancia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona presta a sentencias constitucionales; a normas constitucionales y legales, desacata la jurisprudencia vinculante dictada por el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en materia constitucional.

En la sentencia dictada dentro de este proceso, la Corte Constitucional declara el incumplimiento parcial de la medida de reparación ordenada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, en relación con la capacitación del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, motivo por el cual, en el número 4 de la decisión ordena:

4. Disponer como medida de reparación que el GAD de Morona proceda a realizar la capacitación a su departamento de asesoría jurídica, en el término improrrogable de treinta días contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Una vez concluido el término establecido en este decisorio, se dispone que el GAD de Morona informe documentadamente a esta Corte sobre el cumplimiento de la medida de reparación en cuestión.

término establecido en este decisorio, se dispone que el GAD de Morona informe documentadamente a esta Corte sobre el cumplimiento de la medida de reparación en cuestión.

De lo que consta en autos, se observa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, pese a encontrarse legalmente notificado con la sentencia constitucional, incluso a través de la Unidad Judicial encargada de hacer cumplir la sentencia, hasta la fecha de presentación de esta petición, no ha informado a la Corte Constitucional el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el punto 4 de la sentencia, transcrito en el párrafo anterior.

SEGUNDO: La Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución; asimismo la norma suprema en el artículo 86 numeral 4 dispone:

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo...

Por lo expuesto, concurre ante vosotros y solicito se proceda a sancionar a los servidores responsables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona por el incumplimiento de la sentencia dictada por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, e incluso, incumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 23 de agosto de 2023, proceso signado con el número 2-22-IS/23.

Atentamente,

Por la peticionaria y como su defensor.

Dr. Káiser Arévalo Barzallo

Matrícula profesional N° 14-1987-1

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	27 OCT 2023
Por	Chang
Anexos	2 Anexos
FIRMA RESPONSABLE	